

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CORPORACION CANADA CQL CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
MARÍA LAURA BERTERO RICAURTE,
CAMILO RUEDA HERNÁNDEZ, Y;
CARLOS RENATO BERTERO PACHANO
CUANTÍA: USAD. \$ 400,00

(DI

COPIAS)

S.V.

Cons_canada

Escritura. Nº 1298

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (09) de MAYO del dos mil cinco, ante mío doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores María Laura Bertero Ricaurte, Camilo Rueda Hernández; y, Carlos Renato Bertero Pachano, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera, divorciado, casado, respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de



identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente - SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor.- CLÁUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES. - Comparecen por sus propios y personales derechos, al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada, la señorita María Laura Bertero Ricaurte, de estado civil soltera, el señor Camilo Rueda Hernández, de estado civil divorciado y el señor Carlos Renato Bertero Pachano, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en esta ciudad de Quito y manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hace, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "CORPORACION CANADA COL CIA. LTDA.".- CAPITULO I.-DE LA DENOMINACION, GENERALIDADES. - Artículo Uno. -DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO - La compañía, que se denominará "CORPORACION CANADA CQL CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él - Artículo Dos.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Proveer servicios de asesoría, patrocinio y soporte de personas interesadas en



emigrar e inmigrar del Ecuador a otros países y viceversa; b) Proveer servicios de asesoría respecto a programas de estudios en el extranjero y en el Ecuador; así como promover negocios entre Ecuador y el extranjero y viceversa, c) Proveer servicios de asesoría respecto asesoramiento para personas interesadas en cuidado de niños y ancianos en el extranjero; d) Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social, e) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias; f) Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de cereales, semillas, oleaginosas, aceites, así como subproductos y derivados; también lanas, cueros, cerdas, como cualquier tipo de mercadería cuya comercialización sea permitida, el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales; g) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas, insumos y equipos para los sectores automotriz, agrícola, comercial, industrial, de transporte, servicios y de la construcción, h) La compra y venta, al por mayor y menor, la distribución, importación y exportación, representación, agenciamiento, consignación, empacamiento, envase, de todo tipo de productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano y para uso animal, antibióticos, productos químicos, drogas, productos de cosmética,



belleza e higiene, perfumes y especialidades aromáticas, productos plaguicidas, insecticidas y pesticidas, productos alimenticios especiales v genéricos y sobre todo aquellos que integren el recetario médico y veterinario, artículos de puericultura, higiene y salubridad personal o colectiva; así como flores, artesanías y artículos de primera necesidad; i) La compra y venta, al por mayor y menor, importación y exportación, la distribución, representación, agenciamiento, empacamiento, envase de materias primas y/o productos relacionadas con la industria química, farmacéutica, veterinaria y medicinal, en todas sus formas y aplicaciones j) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; k) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- Artículo Tres.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES - El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.-Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general por unanimidad de votos.- Artículo Cuatro.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía - Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que



será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.-Artículo Cinco.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-Y Artículo Seis.-**GOBIERNO** ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente y el gerente general - Artículo Siete - DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos, b) Designar al presidente, y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados, d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la



compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- Artículo Ocho.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.-Artículo Nueve.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.-En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Diez.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto.- En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva,



rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.-Artículo Once. - DEL PRESIDENTE. - El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; f) Suscribir con su'sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo, Artículo Doce.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de ella y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como



secretario de este organismo, y los certificados de aportación, f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos, h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; 1) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.- Artículo Trece.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y



extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general y el presidente, de forma individual o conjunta de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley - CAPITULO IV - DE LAS UTILIDADES - Artículo Quince - DEL FONDO DE RESERVA - La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al 20% del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Dieciséis.- DE LAS UTILIDADES.-Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- CAPITULO V.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Diecisiete.- DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - La Compañía se disolverá DISOLUCIÓN anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- CAPITULO VI.- DEL CAPITAL.- Artículo Dieciocho.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL - Las cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00) del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma:



Socios	Capital	Capital	Capital por	Acciones
	Suscrito	Pagado	Pagar	
María Laura Bertero	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
Camilo Rueda Hernández	\$ 192,00	\$ 96,00	\$ 96,00	192
Carlos Bertero Panchano	\$ 8,00	\$ 4,00	\$ 4,00	8
Total	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital - El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean DISPOSICIONES TERCERA.-CLÁUSULA pertinentes.-TRANSITORIAS - Los socios fundadores de la compañía declaran que autorizan en forma expresa al señor doctor César Zumárraga Ramírez y/o a la señorita Stefanie Alarcón para que: Uno.- Realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Dos.- Obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-(firmado) doctor César Zumárraga Ramírez, abogado con matricula profesional número tres mil novecientos setenta y siete (Nº 3977) del Colegio de Abogados de Pichincha - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE



LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que lea fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Maria Laura Bertero Ricaurte

c.c 171197269 - 3

f) Sr. Camilo Rueda Hernández

c.c 171001479-d

f) Sr. Carlos Renato Benero Pachano

c.c

170310511-2



REPUBLICA DEL ECUADOR

I DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL. IDENTIFICACION Y CEDULACION

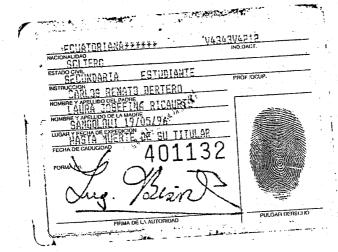
CIUCASANIA No. 171197269-3 CEDULA DE

BESTERO RICAURTE MARIA LAURA OE MARZO 1.978 "FORTOCHO / GUITO/ JENALCAZAR

04 REG. CIVIL

FICHINGRAY OF INSTRIPCION STAREZ







REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION 3057 0002 132

171197269 3

BERTERO RICAURTE MARIA LAURA

ICHINCHA

RUMBARUI

AMRAFAEL

Muliase 4 Cost Repeil 8 Tol.

SAIRGOUS. TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

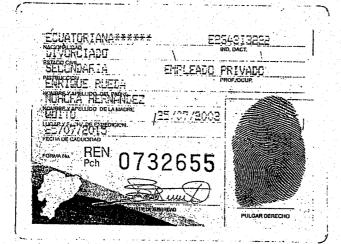
00000591 15/03/2005 ... 15:28:35

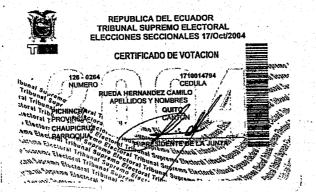
RIETA HERWADEZ CAMILO NOMBRES Y APELLIOUS / CULCIME IA/

LUCIA DE PACIFICA DE 1871
VITA CONTROLLA DE 1880 COSTO 0 03472 M

1996





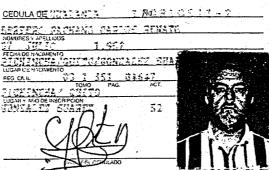


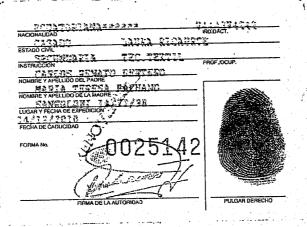


.....

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION







REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

231 - 0006 NUMERO B BERTERO PAGINAMIA INTERNAMIA SUMPLEMENTA PELLIDOS Y PARELLIDOS Y PAREL BERTERO PACHANO CARLOS RENATO
APELLIDOS Y NOMBRES
RUMINAHUI
T. CANTON

1703105112 CEDULA



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7051366

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA

Fecha de Reservación: 09/05/2005 09:09:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION CANADA CQL CIA. LTDA. Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 07/08/2005.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

733

Lcda. Susana Chisaguano Delegada del Secretario General



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

9 de Mayo de 2005

Mediante comprobante No.

1620-00286

, el (la) Sr.

CAMILO RUEDA HERNAND

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CORPORACION CANADA CQL CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

	US.\$.	96.00
CAMILO RUEDA HERNANDEZ		
MARIA LAURA BERTERO RICAURTE		100.00
CARLOS BERTERO PACHANO		4.00
0711120	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

200.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés:2.00 de certificados de ahorro a 30 días

para el cálculo de intereses.

Atentamente,

ANCO DEL PICHINCHA C. A

Coding 300901709

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA gó ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACION CANADA CQL CIA. LTDA., que otorgan los señores MARÍA LAURA BERTERO RICAURTE, CAMILO RUEDA HERNÁNDEZ; Y, CARLOS RENATO BERTERO PACHANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de mayo del dos mil

cinco Notaria 40

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

UADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución Nº 05.Q.IJ.1847, de fecha once de mayo del 2005, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía CORPORACIÓN CANADA CQL. CIA. LTDA - Tome nota al margen de la Escritura pública de Constitución de Compañía Denominada CORPORACIÓN CANADA CQL. CIA. LTDA-

NoQuito, a doce de mayo del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa TARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 11 de mayo del año 2.005, bajo el número 1110 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CORPORACIÓN CANADÁ CQL CÍA. LTDA.", otorgada el nueve de mayo del 2.005, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0638.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017266.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GÁYBÓR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

